

16.  
Sean por firme obligan sus personas y bienes habidos  
y por haber, dar poder a las Justiz. y Juces que com-  
petentes sean y de esta causa puedan y deban conocer  
para q<sup>l</sup> les apremien a lo que es como por senten-  
cia pasada en Cora Juzgada, y renunciaron las leyes  
fueros y d<sup>o</sup> de su fecho y lagral y d<sup>o</sup> de ella, en  
cuyo testimonio así la otorgaron siendo testigos D<sup>n</sup>  
Fern. de Maximier Simón, D<sup>n</sup> Blas Amérez del Co-  
unal y D<sup>n</sup> Antonio J<sup>o</sup> Abril J<sup>o</sup> de esta Villa  
firmaron los d<sup>os</sup> D<sup>n</sup> Fran. Pareja y Agustín y ba-  
ñer y por el Totado J<sup>o</sup> que dijo no sabe firmaron  
f<sup>o</sup> de los testigos y abades yo el C<sup>o</sup> d<sup>o</sup> se cono-  
ce

Don Francisco Pareja Agustín y bañer pueata  
Lopez

Ego D<sup>n</sup> Blas Amérez  
del Cora

Atemo  
D<sup>n</sup> Maxim Manuel  
Lopez

En la Villa de Cerejón a veinte y nueve de  
Noviembre de mil setez. ochenta y dos, los  
señores del Consejo Justiz. y d<sup>o</sup> de ella q<sup>l</sup> aquí  
firmaron Jurros en forma de cabildo en su  
sala Capitular como lo acostumbra y usado  
antes de q<sup>l</sup> se acordó y determinó lo q<sup>l</sup> se  
nere al servicio de ambas Mag<sup>s</sup>. y bien común  
de esta Rep<sup>ca</sup>. decretaron lo siguiente  
D<sup>n</sup> Juan Simérez J<sup>o</sup> de esta

